



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00796-00

De conformidad a la solicitud de reforma a la demanda allegada¹, el 26 de junio de 2021, verificados los parámetros dispuestos en el numeral 1 del artículo 93 y cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en donde el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibídem* y 621 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto del cobro al impuesto del valor agregado (IVA), en razón a que es dicha carga contributiva la corresponde al arrendador (ejecutante en el asunto), y no a los ejecutados.

Así mismo, se NIEGA mandamiento de pago respecto de lo pretendido en el numeral 16 respecto en lo que se refiere a las cuotas de administración y demás rubros consignados, en razón a que no se acompañaron los documentos que reúnan las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G., del Proceso en concordancia con la Ley 675 de 2001 que soporten las mismas.

SEGUNDO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO S.A.S INC.,** en contra de **SOCIEDAD EVENTOS Y ALIMENTOS GOURMET S.A.S, RESTREPO DE DUGAND GLORIA LUZ HELENA, SOCIEDAD GLORIA RESTREPO DE DUGAND S EN C y ARBELAEZ RESTREPO JUANA TERESA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento:

2.1) Por la suma de **\$432.417,00** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de abril del año 2020, contenidos en el título allegado como báculo de la presente acción.

¹<https://etbcsi.sharepoint.com/:b:/r/sites/Juzgado81/Documentos%20compartidos/ENTRADAS%20AL%20DESPACHO/ALEXANDER/05.Mayo/7.%20ENTRADA%2031%20DE%20MAYO%20DE%202021/2020-00796%20FIRMADO/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/5.%20REFORMA%20A%20LA%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=9JSHp>

2.2) Por la suma de **\$432.417,00** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2020, contenidos en el título allegado como báculo de la presente acción.

2.3) Por la suma **\$11'326.374,00**, por concepto de la suma del capital equivalente a seis (06) cánones de arrendamiento causados desde el mes de junio hasta el mes de noviembre de 2020, pendientes de pago, cada uno por la suma de \$1'887.729,00, incorporados en el título allegado como base de la presente ejecución.

2.4) Por la suma de **\$1'600.000,00** por concepto de cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

2.5) Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: Adviértase que la presente reforma a la demanda se notifica a los demandados por estado de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 20 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria